



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y REGISTRO DE ACTOS JURÍDICOS AGRARIOS

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, acorde con lo señalado en los artículos 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17, 18 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 7, 56, 136, fracción IX y 155 fracción V de la Ley Agraria; 1, 2, 4, 7, 25 y 27 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, fracciones XIV, XVI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y,

CONSIDERANDO

I. Que, la reforma del Artículo 27 Constitucional de 1992, así como la Ley Agraria y su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, elevaron a rango constitucional y legal la propiedad ejidal y comunal, facultando en lo que corresponde a la certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos, a los núcleos agrarios, para que a través de sus asambleas, puedan adoptar las condiciones que más convengan respecto al aprovechamiento de sus recursos, considerando las normas aplicables.

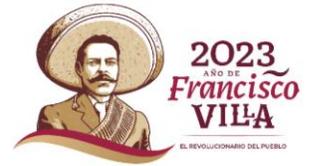
II. Que, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado III. Economía, en la sección "Autosuficiencia Alimentaria y rescate del campo" se establece que: "El sector agrario ha sido uno de los más devastados por las políticas neoliberales. A partir de 1988 se destruyeron mecanismos que resultaban fundamentales para el desarrollo agrario, se orientó el apoyo público a la manipulación electoral y se propició el vaciamiento poblacional del agro. Las comunidades indígenas, que han vivido desde hace siglos la opresión, el saqueo y la discriminación, padecieron con particular intensidad esta ofensiva. Las políticas oficiales han favorecido la implantación de las agroindustrias y los megaproyectos y han condenado al abandono a comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios".

III. Que, en el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, se afirma que la falta del reconocimiento, defensa y apoyo a la propiedad social como territorio productivo, soberano y coadyuvante de la seguridad alimentaria que predominó durante el periodo neoliberal, resultó en un proceso de desamortización de la tierra que a lo largo de últimas décadas ha profundizado las desigualdades en la población que habita en núcleos agrarios y ha imposibilitado la mejora de las condiciones de vida social, colectiva, productiva y económica que el desarrollo agrario demanda.

IV. Que, como consecuencia de la problemática señalada, es que tiene origen y fundamento en el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 el Objetivo prioritario 2. "Reconocer el papel de los sujetos agrarios, población rural, pueblos indígenas y afroamericano en el desarrollo territorial incluyente y sostenible para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos (...)".

V. Que, para contribuir a la consecución del referido Objetivo prioritario, se requiere la continuidad del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios, cuyas acciones y resultados dan certeza jurídica y seguridad documental a la propiedad social bajo los principios rectores establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, a saber: "Honradez





y honestidad”, “No al Gobierno rico con pueblo pobre”, “Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”, “Por el bien de todos, primero los pobres” y “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera”.

VI. Que, las instituciones del Sector Agrario participantes en el Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios colaboran, conforme a sus atribuciones, para coadyuvar en agilizar las gestiones y diligencias para la delimitación, destino, asignación, certificación y titulación de las tierras ejidales y comunales; y, otorgar asistencia técnica, jurídica y registral para dar certeza jurídica y documental en la regularización y el ordenamiento de la propiedad social.

VII. Que, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le compete, como cabeza de sector, coordinar las Instituciones del Sector Agrario; al Registro Agrario Nacional, llevar el control de la tenencia de la tierra, calificar y, en su caso, inscribir los actos jurídicos agrarios relativos a la propiedad social, brindar asistencia técnica y dar seguridad documental; y a la Procuraduría Agraria, le compete asesorar, orientar y representar a los sujetos de derecho en sus trámites, asambleas, organización interna y gestiones para la regularización y titulación de sus derechos agrarios, así como verificar que las acciones realizadas se desarrolle con apego a la Ley Agraria y la normatividad vigente.

VIII. Que, el Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios cuenta con tres vertientes de atención: a) Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales, a cargo de la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a través de las instancias normativas señaladas en este documento; b) Registro de actos jurídicos agrarios, de exclusiva competencia del Registro Agrario Nacional; y, c) Asistencia Técnica: trabajos de asistencia técnica, en la que participan el Registro Agrario Nacional, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y órganos jurisdiccionales.

IX. Que, la propiedad social abarca aproximadamente el 51% del territorio nacional y, por tanto, es necesario atender de manera prioritaria a través del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios en su vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales a la población que se encuentre en situaciones de vulnerabilidad, en núcleos agrarios con localidades con grado de marginación muy alto, alto y medio, así como presencia de población indígena y/o afroamericana.

X. Que, dentro del universo de los núcleos agrarios por atender, mediante el Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios en su vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales; se encuentran algunos que no han sido atendidos por ningún programa oficial de regularización de tierras de propiedad social, y otros que habiendo sido certificados y/o titulados, no fueron atendidos en su totalidad o que, presentando algún avance de regularización en sus tierras, fueron suspendidos por diversas causas.

XI. Que, aunado a la atención del universo de núcleos agrarios que atiende el Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios, el Registro Agrario Nacional brinda asistencia técnica en otros núcleos agrarios a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de órganos jurisdiccionales, para la atención de diversos trámites.

XII. Que, por lo anteriormente expresado, y de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como por su Reglamento Interior, se expiden los siguientes:





LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y REGISTRO DE ACTOS JURÍDICOS AGRARIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objetivo general y marco conceptual

Artículo 1. El objetivo general del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios es regularizar la posesión y otorgar certeza jurídica y documental en la tenencia de la tierra, a través del reconocimiento y acreditación de los derechos individuales y colectivos correspondientes y la expedición y entrega de certificados y títulos, a los legítimos poseedores, que les permita acceder a los apoyos para mejorar sus condiciones de bienestar, contribuir al desarrollo económico incluyente y fomentar el uso sustentable del territorio.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Acción complementaria: la regularización y certificación de las tierras de un núcleo agrario certificado, que hayan quedado pendientes de regularizar o que hubiere obtenido por cualquier medio legal con posterioridad a la certificación;

II. Asistencia técnica en la propiedad rural: actividad técnica encaminada a apoyar los procesos de afectación de tierras ejidales o comunales, que se decreten mediante expropiación o mandato judicial, a través de la integración de expedientes de asistencia técnica;

III. Área achurada: La superficie identificada técnicamente por el Registro Agrario Nacional en posesión de un núcleo agrario ya certificado, cuya titularidad no esté acreditada;

IV. Acción suplementaria: actividad encaminada a certificar polígonos o áreas formalmente delimitados únicamente en la perimetral, sin que hayan asignado derechos al interior de estos, así como grandes áreas clasificadas e inscritas ante el RAN como tales, aun cuando en su interior existían ya derechos individuales reconocidos económicamente;

V. Acción de modificación de destino de las tierras de uso común: Procedimiento emprendido por la Asamblea del ejido con el propósito de regularizar, titular y/o certificar superficies de uso común que tienen un uso diferente, al que deriva de su asiento registral, ya sea asentamientos humanos o tierras parceladas, para lo cual cuenta con opinión técnica positiva de la SEMARNAT y la CONANP y/o dictamen de impacto urbano municipal de acuerdo a lo señalado en el Procedimiento de Cambio de Tierras de Uso Común a tierras de asentamiento humano, contenido en el convenio de colaboración

VI. ADDAT: Asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y/o comunales;

VII. Asistencia Técnica: Servicios técnicos, que brinda el Registro Agrario Nacional, para la vertiente de **Asistencia Técnica** del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios y se realizan a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de órganos jurisdiccionales, para la medición topográfica, geodésica y cartográfica y la integración documental; para los trabajos de medición que delimitan áreas al interior del núcleo agrario; de conformidad con el artículo 2, fracción I del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional;

VIII. Carpeta básica: Conjunto de documentos del núcleo agrario inscritos en el Registro Agrario Nacional, con los que se acredita la creación, constitución, modificación y reconocimiento de





ejidos y comunidades. Está integrada por la Resolución Presidencial o sentencia de los Tribunales Agrarios, acta de posesión y deslinde, plano de ejecución y plano definitivo, entre otros;

IX. CEN: Coordinación Ejecutiva Nacional, instancia rectora del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios, en su vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales, conformada por los titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional; así como por los vocales señaladas en el artículo 30 fracción IV de los presentes Lineamientos;

X. COE: Coordinación Operativa Estatal, grupo conformado por las personas titulares de las Representaciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Registro Agrario Nacional y de la Procuraduría Agraria, responsables de la planeación, dirección y seguimiento del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios en la vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales en cada entidad federativa;

XI. Comisión Auxiliar: Comisión conformada por determinación de la asamblea para el acompañamiento en los trabajos de regularización con el número de sujetos agrarios que la misma asamblea decida, y que contará con un presidente y su respectivo suplente elegidos al momento de conformarse;

XII. Comisión Vecinal: Comisión conformada por determinación de la asamblea para el acompañamiento en los trabajos de titulación, con un máximo de 10 personas, integrada por igual número de ejidatarios o comuneros y avocindados, y que contará con un presidente y su respectivo suplente;

XIII. CON: Coordinación Operativa Nacional, grupo conformado por las personas representantes de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria, responsables de la instrumentación y seguimiento del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios en la vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales a nivel nacional;

XIV. CONANP: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XV. Ley: la Ley Agraria;

XVI. Manual de Operación: Manual de Operación del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios;

XVII. Núcleos agrarios: Los Ejidos y Comunidades constituidos conforme a lo establecido en los artículos 9, 90 y 98 de la Ley Agraria, respectivamente, en relación con lo señalado en el artículo 2, fracción IX, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural;

XVIII. Núcleos con predios impactados por proyectos prioritarios o presidenciales a regularizar: Son los núcleos agrarios que regularizarán predios individuales destinados a servicios públicos que formen parte de los proyectos estratégicos presidenciales o prioritarios presidenciales. En el caso de la vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales deben ser propuestos o instruidos por la CEN y avalados por la CON;

XIX. Núcleos de primera vez: actividad encaminada a certificar la superficie total de los ejidos y comunidades formalmente constituidos, con acciones agrarias resueltas, ejecutadas e inscritas, no regularizados, que cubran requisitos de incorporación;





XX. Órganos de representación: Comisariados Ejidales o de Bienes Comunales, y los Consejos de Vigilancia de los núcleos agrarios, electos en términos de la legislación agraria;

XXI. PA: Procuraduría Agraria;

XXII. Padrón Ejidal o Comunal: Es el documento que hace constar, con base en los asientos registrales que obran en el Registro Agrario Nacional y los documentos públicos que se le alleguen, los nombres de los ejidatarios o comuneros con derechos agrarios vigentes que integran un núcleo agrario, expedido por ese órgano registral;

XXIII. PGO: Procedimiento General Operativo;

XXIV. Poblado tradicional rural. Tipo de localidad habitada amanzanada total o parcialmente, que comprende viviendas construidas de diversas formas y materiales; fueron principalmente autoconstruidas o mandadas a hacer por los propios ocupantes o sus antepasados; en algunos casos cuenta con establecimientos económicos, así como equipamiento y servicios comunitarios. Generalmente tiene organización social y sus habitantes reconocen como autoridad a un representante del gobierno municipal, a una autoridad indígena o tradicional;

XXV. Programa: Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios;

XXVI. RAN: Registro Agrario Nacional;

XXVII. Sector Agrario: Es el sector de la Administración Pública Federal integrado por la Secretaría de Desarrollo Agraria, Territorial y Urbano, el Registro Agrario Nacional, la Procuraduría Agraria, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable que dentro del ámbito de sus atribuciones realizan funciones en beneficio de los sujetos de derechos agrarios;

XXVIII. SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

XXIX. SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXX. Sujetos agrarios: Término que designa de manera general a aquellas personas a quienes previo reconocimiento de la calidad que ostentan conforme a la Ley, participan como beneficiados del Programa;

XXXI. Sujetos agrarios individuales: Personas ejidatarias, comuneras, posesionarias y avecindadas de los núcleos agrarios.

Capítulo II Cobertura y población

Artículo 3. El Programa tiene cobertura nacional e identifica a las poblaciones que presentan necesidad de regularización, certificación y titulación de las tierras de propiedad social; de registro de actos jurídicos agrarios, así como de la que requiere de trabajos de asistencia técnica topográfica y geodésica. Es decir, define la población potencial que por lo tanto pudiera ser elegible para su atención, por vertiente.

- a) Para la vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales la población potencial está conformada por los núcleos agrarios legalmente





reconocidos¹ que requieran certificar o titular la tenencia de su tierra o que hayan resuelto la problemática que les impedía su certificación.

- b) Para la vertiente de Registro de actos jurídicos agrarios la población potencial está integrado por los núcleos agrarios legalmente reconocidos y los sujetos agrarios individuales².
- c) Para la vertiente de Asistencia Técnica la población potencial la conformarían los requerimientos de servicios técnicos de medición topográfica, geodésica y cartográfica e integración de expedientes agrarios, de instituciones públicas del gobierno federal y de los núcleos agrarios que así lo soliciten por escrito.

Artículo 4. La población objetivo del Programa, se determina por vertiente, en el entendido de que éstas son un subconjunto de la población potencial que se busca atender en el corto y mediano plazos.

- a) Vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales. La población objetivo la constituyen los núcleos agrarios, que presentan limitada certeza jurídica y seguridad documental en la tenencia de la tierra los cuales deben de contar con carpeta básica y/o carpeta agraria, órganos de representación vigentes, cuya acta de elección se encuentre inscrita en el RAN, Padrón Ejidal o Comunal actualizado, expedido por el RAN y que no presenten problemas de límites, juicios agrarios y/o de amparos en trámite, que impidan la regularización de las tierras;
- b) Para la vertiente de Registro de actos jurídicos agrarios, la población objetivo la conforman los sujetos agrarios que han celebrado actos jurídicos que crean, transmiten, modifican o extinguen derechos sobre sus tierras y que solicitan su inscripción en el RAN, así como aquellas personas físicas y/o jurídicas que presentan una solicitud para obtener información sobre los asientos e inscripciones que obran en el RAN;
- c) En la vertiente de Asistencia Técnica, la población objetivo está integrada por las solicitudes de los núcleos agrarios e instituciones públicas que requieran de trabajos técnicos informativos de medición topográfica, geodésica y cartográfica, así como las referentes a la integración de expedientes de asistencia técnica para ejecutar expropiaciones, Resoluciones Presidenciales parciales y totales, cumplimiento de ejecutorias de los órganos jurisdiccionales, conflicto de linderos, dictámenes técnicos, cartográficos y catastrales, de bosques y selvas por aplicación del artículo 59 de la Ley, terrenos nacionales, baldíos y colonias agrícolas y ganaderas, de las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, de conformidad con el artículo 2, fracción I del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, a solicitud de la SEDATU y de órganos jurisdiccionales.

Artículo 5. El Programa dará atención prioritaria en cada una de sus vertientes de atención de acuerdo con los siguientes criterios:

I. Vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales

Se dará atención prioritaria a aquellos núcleos agrarios rurales que presenten al menos una de las siguientes condiciones y que, además, cubran los requisitos normativos establecidos en la Ley de conformidad con los artículos 2 párrafo segundo, 9, 10, 39, 43, 44, 59, 63, 65, 66, 88, 99 y 152 fracciones I, III, IV y VIII:

¹ 32,236 núcleos agrarios. Fuente: Registro Agrario Nacional al 31 de mayo de 2023.

² 5,414,084 sujetos agrarios individuales. Fuente: Registro Agrario Nacional al 31 de mayo de 2023.





- a) Que estén formalmente constituidos, no regularizados y que presenten alguna de las condiciones de marginación o etnicidad señaladas en los incisos b) o c);
- b) Que en su interior se ubiquen localidades en condiciones de muy alta, alta o media marginación de conformidad con el Índice de marginación por localidad que publique el Consejo Nacional de Población;
- c) Que en su interior se ubiquen localidades que estén consideradas como indígenas en la clasificación de localidades indígenas o con presencia de población indígena del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como las consideradas con presencia de población afromexicana conforme a la identificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y que cubran los criterios de marginación señalados en b);
- d) Que se ubiquen en alguno o algunos de los municipios que integran las Zonas de Atención Prioritaria definidos en la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año correspondiente por la Cámara de Diputados y que cumplan con la condición del inciso b);
- e) Que se encuentren en situación de declaratoria de desastre natural o que derivado de una orden judicial se señale expresamente que deben regularizarse mediante el Programa, y
- f) Que requieran de regularización o certificación y se encuentren inmersos en los proyectos prioritarios de la SEDATU o del Titular del Ejecutivo Federal.

II. Vertiente de Registro de actos jurídicos agrarios

El servicio registral que otorga el RAN garantiza el principio de prelación en el despacho de los expedientes, en atención de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 51 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, por lo que una atención prioritaria solo podrá realizarse cuando exista causa debidamente motivada de la que quede constancia.

III. Vertiente de Asistencia Técnica

Se atenderán a los núcleos agrarios que requieren de acciones de ordenamiento territorial de la propiedad social y que estén considerados en los proyectos prioritarios del Gobierno Federal, así como los solicitados por la SEDATU. Su ejecución se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, así como el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica y las Normas Técnicas expedidas por el RAN, a efecto de contribuir a otorgar certeza jurídica y seguridad documental.

Capítulo III Recursos y servicios

Artículo 6. El presupuesto asignado se ejercerá de conformidad a lo que establecen la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y las demás disposiciones normativas aplicables, atendiendo las necesidades operativas de las instituciones participantes para la consecución del objetivo general del Programa.

Artículo 7. Los apoyos en la vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales están integrados por los recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y beneficiando a los núcleos agrarios mediante los servicios que sin costo realicen la PA y el RAN para tal efecto.





Los apoyos en las vertientes de Registro de actos jurídicos agrarios y de Asistencia Técnica están integrados por los recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y serán otorgados a los núcleos agrarios a través de los servicios que realice el RAN para tal efecto.

Artículo 8. Los servicios que en el marco del Programa proporcionen la PA y el RAN y/o cualquier otra institución del Sector Agrario, a los núcleos agrarios, serán gratuitos, mismos que corresponden a:

a) **Vertiente de Regularización, certificación y titulación de las tierras ejidales y comunales**

PA: Trabajos de sensibilización, conciliación de intereses sociales, capacitación, asesoría jurídica, apoyo en la elaboración de convocatorias, asistencia a las asambleas de ejidatarios y comuneros, y verificación de la legalidad de los acuerdos, así como en la gestión e integración documental.

RAN: Trabajos topográficos, geodésico, fotogramétricos cartográficos, análisis y calificación registral de todos los documentos que conforme a la Ley deban de inscribirse, así como la elaboración y entrega de planos, certificados y títulos, entre otros, que permitan dotar de certeza jurídica a la tenencia de la tierra ejidal y comunal, y la obtención de insumos técnicos para la actualización del mosaico catastral de la propiedad social, de conformidad al PGO establecido en el Manual de Operación y en las Normas técnicas para la delimitación de las tierras al interior del ejido.

b) **Vertiente de Registro de actos jurídicos agrarios.** El RAN realiza tareas de análisis y calificación registral de los documentos y actos que, conforme a la Ley y sus Reglamentos, debe inscribirse para dar certeza jurídica a la propiedad de la tierra ejidal y comunal y llevar control de la propiedad social, procedimiento que inicia con la solicitud de trámite en la Unidad de Atención al Público la cual tendrá efectos legales de orden de prelación, calificación registral y registro de los actos jurídicos que en ellos conste, de acuerdo a la normatividad aplicable.

c) **Vertiente de Asistencia Técnica.** Se refieren a los servicios de medición topográfica, geodésica y cartográfica; recopilación, análisis e integración documental, que brinda el RAN a los núcleos agrarios e instituciones públicas que son solicitados a través de la SEDATU o por autoridad federal competente.

Artículo 9. Para la vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales, la COE podrá impulsar la gestión de apoyos, ante Gobiernos Estatales, para beneficiar a los núcleos agrarios, a partir de la disminución o anulación de gastos notariales y ante el Registro Público de la Propiedad; así como de apoyos administrativos o técnicos (brigadas de medición³) a fin de beneficiar a un mayor número de sujetos de derecho.

Artículo 10. El presupuesto que se asigne como gasto operativo se destinará a cubrir los consumos asociados a las actividades descritas en el artículo 8 de los presentes Lineamientos, por su parte, los clasificados como servicios personales se destinarán para la vertiente de Registro de actos jurídicos agrarios.

³ Se considerará la gestión de apoyos técnicos para el caso en que se rebase la capacidad operativa del RAN para llevar a cabo los trabajos técnicos de medición, en el entendido de que las brigadas de apoyo deberán apegarse a la norma técnica emitida por el RAN y que los trabajos resultantes deberán ser ingresados al RAN para su calificación técnica correspondiente.





TÍTULO SEGUNDO

DE LA REGULARIZACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS

Capítulo I

De los núcleos agrarios susceptibles de atención

Sección I

Objetivos específicos

Artículo 11. Los objetivos específicos en materia de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales son:

- I. Desarrollar las actividades técnicas, jurídicas y organizacionales inherentes a la regularización, certificación y titulación de la tenencia de la tierra de los núcleos agrarios, aplicando la normatividad en la materia, a efecto de contribuir a la certeza jurídica y seguridad documental en la tenencia de la tierra de los núcleos agrarios;
- II. Fomentar y promover el ordenamiento territorial de los núcleos agrarios regularizados, a fin de contribuir al uso sustentable del territorio;
- III. Otorgar certeza jurídica sobre la tenencia de la tierra para que los beneficiarios tengan la posibilidad de acceder a otros programas gubernamentales de beneficio social para alcanzar mejores niveles de bienestar;
- IV. Impulsar la certeza jurídica sobre las tierras de los núcleos agrarios con los tres mayores grados de marginación establecidos por el Consejo Nacional de Población y con presencia de población indígena o afroamericana;
- V. Dar atención prioritaria por su nivel de marginación, y
- VI. Difundir las actividades que se desarrollan en el Programa, a través de los medios al alcance de las instituciones participantes, a efecto de dar a conocer los beneficios de la regularización, certificación y titulación de los núcleos agrarios.

Sección II

Características de los núcleos agrarios

Artículo 12. Serán objeto de atención del Programa los núcleos agrarios que se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Formalmente constituidos, no regularizados, que cubran los criterios de elegibilidad, señalados en el Artículo 5 fracción I de los presentes Lineamientos, y regularicen toda la superficie que ampara la carpeta básica;
- II. Cuyos trabajos de regularización y certificación realizados por el Programa o sus antecesores, quedaron anulados por resolución de los Tribunales competentes, y en las sentencias se ordene expresamente la reposición de los trabajos a través del Programa;
- III. Que requieran acciones definidas en las fracciones I, IV, V, y XIX del artículo 2 de estos Lineamientos;
- IV. Con acciones de reconocimiento y/o confirmación de tierras comunales, posterior a la regularización del núcleo agrario;
- V. Que, habiendo sido certificados, tuvieran en posesión legal alguna superficie de tierra sin certificar o sin asignar derivado de la ejecución de alguna acción agraria;





- VI. Con área achurada cuya titularidad haya sido definida por instancia competente;
- VII. Aquellos núcleos agrarios que requieran de acciones de regularización, certificación y/o titulación de derechos, y:
 - a) Se encuentren ubicados en municipios que tengan declaratorias de desastres naturales por fenómenos meteorológicos;
 - b) Se encuentren inmersos en municipios prioritarios para los programas federales o en proyectos estratégicos o prioritarios presidenciales, de desarrollo social, de seguridad pública o cualquier otro similar;
 - c) Como caso de excepción con predios impactados por proyectos prioritarios o presidenciales a regularizar, por instrucción de la CEN;
 - d) En los casos de los expedientes de núcleos agrarios de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren detenidos y que no haya ingresado de manera oficial el expediente al RAN, debiendo realizarse un análisis previo para verificar que cumplan con los criterios de elegibilidad, señalados en el Artículo 5 fracción I, de los presentes Lineamientos, y prioridad vigentes y contar con la autorización de la CON mediante un comunicado conjunto;
 - e) Asentamientos Humanos habitados en poblados tradicionales rurales, delimitados perimetralmente, que no se hayan delimitado y asignado en su interior derechos individuales, en donde exista un asentamiento debidamente conformado, excluyendo los caseríos, ranchos o fincas, evitando el fraccionamiento de solares y la ampliación de la zona urbana, deberá contar con dictamen de impacto urbano favorable y que se cumpla con alguna de las características de los incisos b), c) y d) del artículo 5, fracción I de estos Lineamientos;
 - f) Que hayan medido sólo el perímetro de la zona parcelada y requieran delimitar al interior sus parcelas, y que se cumpla con alguna de las condiciones señaladas en los incisos b), c) y d) del artículo 5, fracción I de estos Lineamientos.

Artículo 13. De acuerdo con las características particulares de los núcleos agrarios incorporados al Programa se deberá contar con las opiniones, dictámenes y/o resoluciones favorables por parte de las instituciones que según su ámbito de competencia deban ser consultadas, para certificar y titular las tierras, con estricto apego a la normatividad aplicable.

Sección III De las personas beneficiarias

Artículo 14. Las personas beneficiarias del Programa serán los núcleos agrarios y sujetos que lo conforman, que acrediten su calidad agraria, y cuya tierra o derecho requieran de la intervención interinstitucional para la regularización, certificación y titulación de las tierras que ostentan legalmente, o que requieran para los núcleos con predios impactados por proyectos prioritarios o presidenciales a regularizar.

Artículo 15. Para ser beneficiario de los apoyos y servicios otorgados por el RAN y la PA, los núcleos agrarios elegibles deberán encontrarse en alguno de los supuestos descritos en los artículos 5 y 12 de estos Lineamientos y acreditar lo siguiente:

- a) Que aceptan la promoción del Programa para regularizar, certificar y titular sus tierras, y que, hayan formulado la solicitud de incorporación, ratificada en asamblea, comprometiéndose a participar en los trabajos de medición, identificando los polígonos de las superficies a regularizar, sus colindancias, así como al interior, y el respeto estricto de la normatividad aplicable. En los casos de los núcleos con predios impactados por proyectos prioritarios o





presidenciales a regularizar, previa autorización de la CON y de conformidad con las características específicas del núcleo agrario se podrá prescindir de la ratificación de la solicitud en asamblea siempre y cuando la superficie a destinar como servicio público haya sido medida por el RAN, y

- b) Que cubran los gastos notariales de la ADDAT; así como los que correspondan al Registro Público de la Propiedad y de Comercio y otros que, en su caso, sean aplicables. Excepto para los núcleos con predios impactados por proyectos prioritarios o presidenciales a regularizar, en cuyo caso los cubrirá la institución interesada en la regularización del predio.

Capítulo II Proceso de atención

Sección I Planeación de los trabajos

Artículo 16. En el marco de la vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales, a cargo de la PA y el RAN, la atención que se brinde a los núcleos agrarios se sujetará al PGO descrito en el Manual de Operación, así como al contenido del presente capítulo, y comprenderá como mínimo los pasos siguientes:

1. Sensibilización, asesoría y orientación a los núcleos agrarios respecto al Programa;
2. Integración de información, revisión y definición del universo preliminar de núcleos agrarios para su posible atención en el Programa, considerando los criterios de elegibilidad correspondientes, señalados en los Artículos 5 y 12 de los presentes lineamientos;
3. Revisión documental, jurídica, técnica y registral del núcleo de que se trate, a efecto de determinar la viabilidad de su incorporación al Programa;
4. Revisión de la posible problemática social y en su caso, las rutas de atención para determinar su viabilidad;
5. Determinación de viabilidad del núcleo por parte de la CON y la celebración de asamblea para autorizar la regularización de las tierras del núcleo, a través del Programa;
6. Realización de los trabajos técnicos de medición y elaboración de productos cartográficos;
7. Celebración de asamblea para la presentación de planos;
8. Celebración de la asamblea para acordar la delimitación, el destino y la asignación de los derechos sobre las tierras;
9. Integración documental de la evidencia de los trabajos realizados en el núcleo agrario y entrega del expediente general al RAN, y
10. Calificación e inscripción de los acuerdos de asamblea y generación de los certificados y/o títulos correspondientes, así como de los planos aprobados por la asamblea.

Como caso excepcional los núcleos con predios impactados por proyectos prioritarios o presidenciales a regularizar podrán prescindir de alguna o algunas de las etapas del PGO, considerando las características del núcleo agrario y la justificación correspondiente por parte de la COE, autorizada por la CON.

Para acceder a los apoyos del Programa, los representantes de la PA presentarán en el seno de las respectivas COE's la relación de núcleos que encontrándose en alguno de los supuestos





referidos en los artículos 5 y 12 de estos Lineamientos, hubieren solicitado su incorporación al Programa.

Con el propósito de canalizar la demanda de regularización que el RAN recibe, a nivel central o estatal, este organismo hará llegar formalmente la información a la Oficina de Representación de la PA en la entidad federativa correspondiente (con copia a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural de la PA), a fin de que sean analizadas notificando formalmente al RAN si por sus características pueden formar parte de la relación de núcleos que se presenten a las COE's.

La COE clasificará, a través de un diagnóstico, la situación jurídica, social y/o técnica que enfrentan dichos núcleos agrarios y, de considerar que resultan viables, los remitirá a la CON, para su análisis y determinación de inclusión al universo de atención del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 17. Tratándose de núcleos agrarios que requieren acciones de regularización en los supuestos referidos en la fracción VII incisos a), b) y c) del artículo 12 de los presentes lineamientos, la representación de la SEDATU de que se trate, propondrá la atención a la COE respectiva, quien, con su valoración técnica, jurídica y social, lo remitirá a la CON para que determine su procedencia, la que deberá notificar a la COE.

Artículo 18. Cuando se trate de núcleos agrarios afectados por situaciones de emergencia, la atención será con base en las necesidades y prioridades que establezca la dependencia o entidad que lo requiera.

Artículo 19. Cuando un núcleo agrario haya sido incorporado al Programa en el ejercicio fiscal anterior del que se trate y no haya tenido ninguna actividad por más de seis meses, se requerirá de una nueva asamblea de incorporación y auencia que cumpla con los requisitos de órganos de representación vigentes, acta de elección inscrita en el RAN y contar con el Padrón Ejidal o Comunal vigente con base en los asientos registrales inscritos, expedido por el RAN.

Sección II

Solicitud de incorporación o adhesión al Programa

Artículo 20. La PA brindará asesoría y orientación a los núcleos agrarios interesados y determinará conjuntamente con los integrantes de los mismos o con los órganos de representación, la voluntad y condiciones para incorporarse al Programa, por lo que se realizarán las acciones siguientes:

- I. La PA sensibiliza y verifica las condiciones del núcleo agrario para corroborar que cumple con los requisitos, para proponer su incorporación al Programa y elabora el diagnóstico;
- II. La PA propone a la COE el universo de atención;
- III. La COE revisa y remite a la CON su propuesta de universo de atención para su análisis y validación;
- IV. La CON acuerda con la COE la incorporación de los núcleos agrarios al Programa;
- V. La COE emite solicitud y diagnóstico de incorporación;
- VI. La CON emite el comunicado de viabilidad y el núcleo agrario procede a emitir la convocatoria correspondiente conforme a la Ley;





VII. La PA promueve la celebración de la asamblea para tomar el acuerdo de incorporación al Programa, y

VIII. La asamblea acuerda incorporarse al Programa, aceptando las condiciones establecidas en el comunicado de viabilidad, se compromete a respetar la Legislación y normatividad aplicable y solicita apoyo a la PA y al RAN para el acompañamiento jurídico y técnico.

Sección III

Resolución de las solicitudes de incorporación presentadas

Artículo 21. La COE analizará la solicitud escrita de incorporación al Programa, suscrita por el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales y en caso de cumplir con los criterios de elegibilidad, señalados en los Artículos 5 y 12 de los presentes lineamientos, lo propondrá a la CON enviando el diagnóstico. En caso de no cumplir con los criterios de elegibilidad, la COE notificará por escrito al núcleo agrario tal resolución y motivo.

Artículo 22. La CON analizará la información disponible de los núcleos agrarios que cumplan con los criterios de elegibilidad, señalados en los Artículos 5 y 12 de los presentes lineamientos, y en su caso determinará su viabilidad, acordando en reunión CON-COE la atención al núcleo agrario y notificará a la COE la procedencia de su incorporación al Programa.

Sección IV

Uso de los recursos al servicio del Programa

Artículo 23. Las áreas administradoras del presupuesto asignado al Programa, distribuirán los recursos de manera eficiente a efecto de que las áreas operativas logren el cumplimiento de las metas establecidas en el mismo.

Artículo 24. El presupuesto asignado se destinará únicamente a gasto de operación del Programa.

Artículo 25. Las áreas responsables de la PA y el RAN rendirán los informes que se les requieran, de conformidad a la normatividad aplicable.

Capítulo III

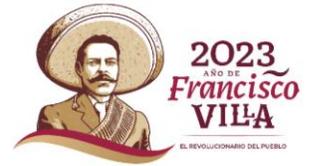
Derechos y Obligaciones de las personas Beneficiarias

Artículo 26. Las personas beneficiarias de los trabajos de regularización, certificación y titulación de sus tierras, tendrán los siguientes derechos:

I. En relación a la actuación de la PA:

- a) Recibir información sobre los beneficios del Programa y sensibilización, previa a su incorporación;
- b) Recibir los servicios de orientación, asesoría, acompañamiento jurídico y apoyo social;
- c) Recibir la capacitación de las personas que integran la Comisión Auxiliar y la Comisión Vecinal, en su caso;
- d) Recibir los servicios de gestión ante el RAN para la entrega de la carpeta básica, el Padrón Ejidal o Comunal actualizado, con base en los asientos registrales inscritos, de los de sujetos





agrarios y de la inscripción del acta de elección de los órganos de representación a utilizarse dentro del Programa;

- e) Recibir los servicios de gestión ante la SEDATU para obtener información relativa a la existencia o no de juicios, o respecto de acciones agrarias;
- f) Recibir información y asistencia para conciliar cualquier diferencia de intereses que pueda obstaculizar, interrumpir o suspender el Programa;
- g) Recibir asesoría para conciliar conflictos que surjan por la posesión de sus tierras o definición de sus límites perimetrales;
- h) Recibir asesoría para la expedición de convocatorias y levantamiento de actas de asamblea;
- i) Participar en la ejecución de los trabajos técnicos de medición y en el levantamiento de constancias o actas de conformidad de linderos, en la integración de expedientes y elaboración de la lista de posibles sujetos de derecho;
- j) Participar en las asambleas para apoyar la toma de los acuerdos correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley;
- k) Recibir apoyo para realizar gestiones ante las instancias municipales; en el caso de regularización de solares, la Representación de la PA correspondiente deberá apoyar al núcleo agrario en la gestión de solicitud del dictamen de Impacto Urbano;
- l) Recibir asesoría en la integración del Expediente General que se ingresa al RAN para la calificación registral, y
- m) Recibir apoyo para gestionar ante el RAN la entrega de certificados y títulos correspondientes.

II. En relación a la participación del RAN:

- a) Recibir la carpeta básica y el Padrón Ejidal o Comunal de sujetos con derechos vigentes, y en su caso, la inscripción del acta de elección de los órganos de representación;
- b) La realización gratuita de los trabajos técnicos de medición y elaboración de productos cartográficos;
- c) La entrega de productos cartográficos provisionales para revisión de los sujetos agrarios beneficiarios del Programa;
- d) Presentar al RAN los trabajos técnicos que en relación a sus tierras hubieren sido realizados por personas distintas a los involucrados en el Programa, a efecto de que sean considerados en el caso de que cumplieran con la normativa aplicable;
- e) Recibir el servicio de revisión, calificación e inscripción de acuerdos de asamblea;
- f) Recibir los títulos y/o certificados, así como los planos de grandes áreas derivados de los trabajos técnicos, y
- g) La gestión gratuita ante la SEMARNAT y la CONANP en los casos en que se requiera de la opinión técnica.

III. Formular las quejas e inconformidades ante la instancia competente, en la implementación del proceso de certificación o regularización de que se trate.





Artículo 27. Son obligaciones de las personas beneficiarias del Programa en materia de regularización, certificación y titulación de sus tierras:

- I. Presentar solicitud de incorporación al mismo, así como la documentación que le sea requerida;
- II. Permitir al personal de la PA y del RAN que intervenga en asambleas y reuniones en que se requiera proporcionar información relativa al proceso de regularización y certificación;
- III. Apoyar de manera permanente la realización de los trabajos técnicos correspondientes, estableciendo la identificación de polígonos, colindancias y parcelas o solares;
- IV. Integrar la Comisión Auxiliar y la Comisión Vecinal, en su caso, y supervisar los trabajos de delimitación de tierras en coordinación con personal del RAN y PA;
- V. Permitir al personal del RAN la realización de los trabajos técnicos de medición;
- VI. Respetar los acuerdos tomados en la asamblea y dar cumplimiento a los mismos en tiempo y forma;
- VII. Proporcionar la documentación relativa al expediente general y colaborar en la integración de los expedientes individuales y en la depuración y actualización del Padrón Ejidal o Comunal de personas con derechos agrarios;
- VIII. Respetar al personal de la PA y del RAN y procurar un ambiente que garantice su integridad física y moral;
- IX. Respetar y apegarse a la normatividad, así como eliminar cualquier acto de soborno al personal tanto de la PA, como del RAN, para conseguir privilegios; y denunciar ante la autoridad competente, los actos de corrupción que pudieran surgir en el proceso;
- X. Permitir, cuando se requiera, que el RAN realice la gestión de las Opiniones Técnicas necesarias respecto de la existencia o inexistencia de Bosques y Selvas, de Áreas Naturales Protegidas, o de Ordenamientos Ecológicos, emitidas por las autoridades ambientales competentes, y aceptar su contenido, y
- XI. Las demás que conjuntamente con la PA y/o el RAN se establezcan en beneficio del núcleo agrario y sus integrantes.

Capítulo IV

Instancias Ejecutoras, Normativas y de Control y Vigilancia

Artículo 28. Las instancias ejecutoras respecto a los recursos del Programa son:

- I. La PA, y
- II. El RAN.

Artículo 29. Las acciones de la vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales del Programa contarán con las instancias normativas siguientes:

- I. CEN;
- II. CON, y
- III. COE's.

Artículo 30. La CEN estará integrada por las personas siguientes:

- I. Titular de la SEDATU, quien la presidirá;





- II. Titular de la PA, quien encabezará la Secretaría Ejecutiva;
- III. Titular del RAN, quien encabezará la Secretaría Técnica, y
- IV. Vocales:
 - a) Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario de la SEDATU;
 - b) Titular de la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la SEDATU;
 - c) Titular de la Subprocuraduría General de la PA;
 - d) Titular de la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural de la PA;
 - e) Titular de la Dirección General de Registro y Control Documental del RAN, y
 - f) Titular de la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica del RAN.

Podrá invitarse, cuando se estime necesario a otras instancias que la PA y el RAN determinen.

Artículo 31. En ausencia de la persona que preside la CEN, quien encabece la Secretaría Ejecutiva asumirá la Presidencia.

Todas las personas integrantes de la CEN contarán con una suplencia, debiendo sujetarse para tales efectos, a las reglas siguientes:

- I. Las personas titulares de la subsecretaría y subprocuraduría, deberán designar por escrito a su suplente, mismo que no podrá tener nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General o similar, y
- II. Para los demás casos, cada integrante deberá designar por escrito a su suplente, mismo que no podrá tener nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección de Área.

Artículo 32. La CEN realizará anualmente dos sesiones ordinarias y tantas sesiones extraordinarias como sean necesarias. Serán convocadas por el Secretario Técnico para el caso de sesiones ordinarias, con al menos tres días hábiles de anticipación y con 24 horas tratándose de sesiones extraordinarias.

La CEN se considerará integrada legalmente con la asistencia de cuando menos 5 de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre presente la persona que la preside o su suplente.

La toma de acuerdos se realizará por votación mayoritaria. La persona que preside la CEN o su suplente, tendrán voto de calidad en caso de empate.

Artículo 33. La CEN tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar el Programa Anual de Trabajo y las metas programáticas conforme a la disponibilidad y compromisos presupuestarios;
- II. Gestionar los recursos para la operación del Programa;
- III. Resolver los asuntos que le plantee la CON;
- IV. Apoyar en el ámbito de su competencia, el desarrollo oportuno de las actividades y vigilar que las instituciones participantes realicen las tareas que les correspondan para el logro de los objetivos del Programa;
- V. Promover los acuerdos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en la materia. De igual manera, con el objeto de impulsar acciones que permitan atender en menor





tiempo el universo de núcleos agrarios y sujetos de derecho, y tener mayor cobertura de superficie regularizada en sus diferentes modalidades, establecerá los mecanismos de colaboración y de coordinación con las autoridades estatales y municipales;

VI. Autorizar la incorporación de apoyos técnicos y jurídicos al Programa, brindados por autoridades de los tres órdenes de gobierno, cuando las circunstancias lo requieran; que no serían contabilizados como parte de los indicadores del Programa en la vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales, y

VII. Las demás que la propia CEN determine, para lograr los objetivos del Programa.

Artículo 34. La persona que preside la CEN tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren en el seno de la CEN;

II. Participar en las sesiones con voz y voto;

III. Emitir voto de calidad en caso de empate;

IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría Técnica temas a tratar en la agenda de trabajo que se deba abordar en el seno de la CEN;

V. Proponer la distribución y asignación de recursos a la CEN para la operación del Programa, y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del cargo y las que le confieren otras disposiciones normativas.

Artículo 35. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

I. Asumir la presidencia, en caso de ausencia de la persona que preside la CEN, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo;

II. Ejercer su derecho de voz y voto;

III. Proponer temas o asuntos que se deban someter a consideración de la CEN o que tengan que ser del conocimiento de la misma, y

IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del cargo y las que le confieren otras disposiciones normativas.

Artículo 36. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar a los integrantes de la CEN a las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a la agenda propuesta y previo acuerdo con la persona que preside la CEN;

II. Ejercer su derecho de voz y voto;

III. Proponer temas o asuntos que se deban someter a consideración de la CEN o que tengan que ser del conocimiento de la misma;

IV. Integrar la carpeta correspondiente a cada sesión ordinaria o extraordinaria;

V. Elaborar la lista de asistencia de cada una de las sesiones;

VI. Verificar la existencia de quórum legal e informar a la persona que preside la CEN;

VII. Registrar y dar seguimiento a los Acuerdos tomados en las sesiones;

VIII. Elaborar el proyecto de acta de cada sesión y enviarla a los integrantes, los cuales contarán con un plazo máximo de cinco días hábiles para emitir sus comentarios y/u observaciones;

IX. Recabar las firmas de cada uno de los asistentes a cada sesión de la CEN;





X. Resguardar las actas y demás documentación relativa a la CEN, y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del cargo y las que le confieren otras disposiciones normativas.

Artículo 37. Las personas que funjan como vocales tendrán las siguientes facultades:

I. Opinar y votar sobre los asuntos tratados en el seno de la CEN;

II. Designar a sus suplentes, en términos de los presentes Lineamientos;

III. Proponer a la persona titular de la Secretaría Técnica, los asuntos que deban ser abordados en el seno de la CEN;

IV. Emitir los comentarios que correspondan a los proyectos de actas que les envíe la Secretaría Técnica, y

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del cargo y las que les confieren otras disposiciones normativas.

Artículo 38. Las personas invitadas no tienen derecho a voto sólo tendrán la posibilidad de opinar sobre los asuntos tratados en el seno de la CEN, y las demás que se estimen necesarias para los objetivos del Programa.

Artículo 39. La CON tendrá como objetivo fundamental la planeación, coordinación y seguimiento de la instrumentación del Programa en su vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales para el cumplimiento de sus metas a nivel nacional y estará conformada por las personas siguientes:

I. Representante de la SEDATU, quien será designado por el Titular de la Dependencia;

II. Titular de la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural de la PA;

III. Titular de la Dirección General de Registro y Control Documental del RAN, y

IV. Titular de la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica del RAN.

Artículo 40. La CON tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y proponer a la CEN la normatividad para la operación del Programa;

II. Llevar a cabo reuniones con las COE's con el objeto de determinar el programa de trabajo;

III. Definir los núcleos agrarios que serán atendidos por situaciones de declaratoria de desastre natural o de prioridad nacional;

IV. Acordar con las COE's los núcleos agrarios susceptibles de incorporación al Programa en su vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales, considerando los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 5 fracción I de los presentes Lineamientos;

V. Apoyar e impulsar el desarrollo oportuno de las actividades del PGO;

VI. Conocer los informes que remitan las COE's sobre la ejecución del PGO, y en caso, de ser necesario, requerir información adicional y/o realizar sugerencias para el mejor desempeño;

VII. Participar en sesiones de las COE's, en reuniones de las Representaciones de la PA o el RAN, así como en reuniones y asambleas ejidales y comunales, cuando se estime pertinente para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los indicadores de la vertiente de Regularización Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales;





- VIII. Realizar reuniones nacionales o regionales de programación y seguimiento con las COE's;
- IX. Atender la problemática jurídica, operativa y administrativa que deba ser resuelta por las instancias centrales para lograr la regularización, certificación y titulación de los núcleos programados;
- X. Llevar el control de las acciones ejecutadas y del avance de los indicadores y metas comprometidas;
- XI. Designar a la persona servidor público que realizará las funciones de la Secretaría Técnica de la CON y que coadyuve en la adecuada comunicación y funcionamiento de dicha instancia, así como en la designación de enlaces de cada una de las áreas operativas para la debida coordinación;
- XII. Implementar las acciones necesarias para que permitan integrar, y en su caso, mantener actualizada la base de datos que conforma el universo nacional de los núcleos agrarios incorporados al Programa en su vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales;
- XIII. Las personas que integran la CON deberán designar, mediante oficio, al servidor público inmediato inferior quien pueda suplirlos en su representación;
- XIV. Presentar informes de avances y propuestas de mejora a la CEN;
- XV. En los casos que se requiera de opiniones técnicas emitidas por la SEMARNAT y/o la CONANP, vigilar que se cuenta con la respuesta de dichas instituciones antes de la celebración de la asamblea de Aprobación de Planos, y
- XVI. Las demás que le señale la CEN.

Artículo 41. La COE estará integrada en cada entidad federativa, por las personas que fungen como Representantes Estatales de la SEDATU, de la PA y del RAN, y tendrán como objetivo la planeación, dirección, y seguimiento de las acciones operativas del Programa en la vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales, con el propósito de dar cumplimiento de las metas operativas y presupuestarias definidas.

Artículo 42. Las COE's tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Analizar que los núcleos agrarios propuestos para su incorporación al Programa en su vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales, cumplan con los criterios de elegibilidad señalados en los Artículos 5 y 12 de los presentes lineamientos, lo cual harán del conocimiento de la CON para la validación de la procedencia y su integración al universo de trabajo;
- II. Promover, cuando se considere necesario, el apoyo y participación de los gobiernos estatales y municipales en el proceso de regularización, certificación y titulación, lo cual deberán hacerlo del conocimiento de la CON;
- III. Implementar las acciones para la difusión, información y sensibilización de los núcleos agrarios a fin de facilitar su incorporación al Programa;
- IV. Actuar de manera coordinada e impulsar las estrategias necesarias, a fin de resolver las situaciones que pudieran afectar los trabajos al interior de los núcleos agrarios;
- V. Supervisar que se realicen, con apego a la normatividad aplicable, los trabajos de delimitación de las tierras al interior de los núcleos agrarios y evitar desfases en la programación;





VI. Asegurar que el expediente que oficialmente se ingresa al RAN para su dictaminación técnica y calificación registral, se encuentre debidamente integrado, apegado a la normatividad vigente y que cumpla con los requerimientos de protección ambiental, desarrollo urbano y demás que resulten necesarios;

VII. Celebrar reuniones de coordinación y validación y remitir a la CON de inmediato los resultados de cada una de ellas;

VIII. Las personas que integran la COE podrán designar a quien realizará las funciones de la Secretaría Técnica, que coadyuvará en el desarrollo y seguimiento de sus actividades, acuerdos y resultados, y

IX. Las demás que les señalen la CEN y la CON.

Artículo 43. La CON y la COE realizarán las sesiones que sean necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.

Artículo 44. La CON dará seguimiento permanente a las actividades realizadas, así como al avance de resultados, indicadores y metas alcanzadas en la vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales. Así como de instrumentar las medidas de solución ante eventuales incumplimientos.

TÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE ACTOS JURÍDICOS AGRARIOS COMPETENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Capítulo I Objetivos específicos

Artículo 45. Con el objeto de llevar a cabo el control de la propiedad social, el RAN tiene entre otras atribuciones, el ejercicio de la función registral, mediante las actividades de calificación e inscripción de los actos jurídicos que constituyan, transfieran, modifiquen o extingan derechos y obligaciones contenidas en el artículo 32 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional. Asimismo, le compete llevar a cabo el control documental derivado de las inscripciones realizadas con motivo de la función registral.

Capítulo II De los documentos susceptibles de registro

Artículo 46. Los documentos idóneos para acreditar los actos jurídicos susceptibles de registro en los Folios Agrarios, son los siguientes:

I. Las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;

II. Los títulos o certificados que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros;

III. El acta de la delimitación, destino y asignación de tierras a que se refiere el artículo 56 de la Ley, así como los planos resultantes de ésta;

IV. Los instrumentos públicos en los que consten las aportaciones de tierras para la constitución de nuevos ejidos, sus reglamentos internos y las incorporaciones de tierras;

V. Los decretos expropiatorios sobre tierras ejidales o comunales;





VI. Las resoluciones que declaren la existencia de terrenos nacionales, el título de propiedad y en su caso la nulidad de éstos;

VII. El acta de asamblea de colonias agrícolas y ganaderas que contenga el acuerdo de opción, reglamento interno, consejo de administración, título de propiedad y en su caso el acuerdo de cancelación de dicho régimen y los títulos correspondientes y demás actos y documentos relacionados que produzcan efectos contra terceros;

VIII. Los acuerdos de asamblea formalizados en instrumentos públicos por los que se crean, transfieran, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales del núcleo de población o de sus integrantes individualmente considerados;

IX. Los acuerdos de asamblea relativos a la forma de organización social y económica del ejido, así como el uso, aprovechamiento o disposición de tierras ejidales o comunales;

X. Las actas constitutivas de las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, formalizadas en instrumentos públicos, así como las escrituras de propiedad de dichas tierras, y las demás actas de asamblea, resoluciones administrativas y judiciales que crean, transfieran, modifiquen o extingan derechos y obligaciones sobre tales superficies;

XI. Los documentos en los que conste el nombre, denominación o razón social de las personas físicas o morales tenedoras de acciones o partes sociales de la serie "T", de las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales en los que conste el número de acciones que posee;

XII. Las actas constitutivas, otorgadas en instrumentos públicos, de las uniones de ejidos o comunidades, asociaciones rurales de interés colectivo, sociedades de producción rural, uniones de sociedades de producción rural, sociedades de solidaridad social y federaciones de sociedades de solidaridad social, así como las que modifiquen su capital social, nombren apoderados para actos de dominio o determinen su liquidación;

XIII. Los documentos y planos que identifiquen las superficies sobre la propiedad rural;

XIV. Los contratos de arrendamiento, usufructo, cesión de derechos y otros que conforme a las leyes puedan celebrar los Núcleos Agrarios sobre sus tierras o los sujetos agrarios sobre sus parcelas con personas físicas o morales, y

XV. Los demás documentos que disponga la Ley, sus Reglamentos u otras disposiciones legales.

Por su parte, los documentos referidos en el artículo 50 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional podrán ser objeto de resguardo documental, con el sólo propósito de su guarda y custodia.

Artículo 47. Del depósito y apertura de listas de sucesión:

I. El ejidatario o comunero, tiene la facultad de designar a la persona que deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad;

II. El posesionario podrá designar a la persona que deba sucederle en los derechos que le fueron conferidos por la asamblea o por resolución judicial, en los términos dispuestos en el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, y

III. La lista de sucesión se podrá formular ante el registrador y se resguardará en el RAN.

Artículo 48. El RAN expedirá como consecuencia de las inscripciones que realice, los documentos agrarios a que se refieren los artículos 81 y 82 de su reglamento interior.





Artículo 49. El RAN expedirá las constancias y copias certificadas que le sean solicitadas previo pago de derechos correspondientes.

Artículo 50. Además de las funciones antes señaladas el RAN llevará a cabo la asistencia técnica, con el objeto de mantener actualizado el mosaico catastral, y emitirá las opiniones y dictámenes técnicos de su competencia.

Artículo 51. Al RAN también le corresponde integrar y mantener actualizado, con base en los asientos registrales inscritos, el Padrón Ejidal o Comunal de los núcleos agrarios.

Artículo 52. El RAN inscribirá aquellos acuerdos de asamblea relativos a la aportación de tierras ejidales o comunales de uso común a una sociedad civil o mercantil, o de adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales, en términos de lo establecido por el artículo 44 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

TÍTULO CUARTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA BRINDADA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Capítulo I Objetivos específicos

Artículo 53. La prestación de la Asistencia Técnica en la propiedad rural, tendrá los siguientes objetivos específicos:

I. Generar los documentos de carácter técnico para la integración de los expedientes de expropiaciones de ejidos y comunidades, así como los que, en su caso, sean necesarios para que los terrenos denunciados como baldíos, terrenos nacionales, las colonias agrícolas y ganaderas se regularicen o adopten el dominio pleno;

II. Coadyuvar con las instituciones del Sector Agrario, en la realización de trabajos técnicos, que se requieran, derivado de la ejecución de los programas institucionales, para contribuir a la reducción de brechas de desigualdad y contribuir a la paz social;

III. Proponer y ejecutar las actividades de ordenamiento de la tenencia de la propiedad rural que resulten necesarias en los núcleos agrarios involucrados en procesos jurídicos administrativos ordenados por la SEDATU o Tribunales Agrarios;

IV. Identificar, deslindar y fraccionar los excedentes de tierras de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 132 de la Ley;

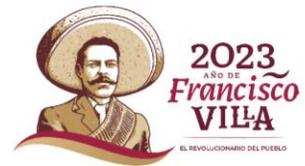
V. Atender, en consideración de las características de los trabajos a desarrollar, aquellos núcleos agrarios que presenten alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que se encuentren inmersos en los proyectos prioritarios del Presidente de la República o del Titular del Ramo;
- b. Que se encuentren en situaciones de emergencia o se refiera a una orden judicial, y
- c. Que formen parte del universo de atención de los programas o proyectos presidenciales, que en su caso defina la SEDATU, y

VI. Contribuir al ordenamiento territorial y ambiental de los núcleos agrarios.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5 de estos Lineamientos.





Capítulo II Instancia Ejecutora

Artículo 54. El RAN tiene a su cargo la función Registral, de Asistencia Técnica y Catastral, con el objeto de lograr el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental respecto de la propiedad social, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Capítulo III Características de la Asistencia Técnica

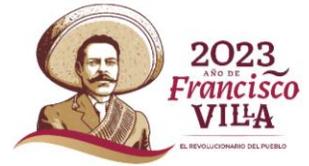
Artículo 55. Los trabajos de campo y gabinete son necesarios para proporcionar el soporte documental y cartográfico que permita avanzar en los procedimientos agrarios que son competencia de la SEDATU. Asimismo, son indispensables para que los núcleos agrarios puedan ser susceptibles de incorporarse a los proyectos prioritarios del Presidente de la República o del Titular del Ramo:

- a) Expropiación de Terrenos Ejidales o Comunales / Trabajos Técnicos Informativos;
- b) Ejecución de Decreto Expropiatorio / Trabajo Técnico sobre terreno baldío o nacional;
- c) Trabajos Técnicos e Informativos para la ejecución total de Resoluciones Presidenciales;
- d) Trabajos Técnicos e Informativos para la ejecución complementaria de Resoluciones Presidenciales;
- e) Trabajos Técnicos e Informativos para la elaboración de Planos Definitivos;
- f) Trabajos Técnicos e Informativos para Cumplimiento de Ejecutorias;
- g) Trabajos Técnicos e Informativos para el Cumplimiento de Acuerdos y Sentencias de los Tribunales;
- h) Trabajos para realizar en cumplimiento sustituto de ejecutorias del Poder Judicial;
- i) Trabajos relacionados con la adquisición de predios en posesión irregular en el marco de los acuerdos agrarios;
- j) Dictámenes cartográficos catastrales;
- k) Atención a Conflictos Agrarios de trato delicado, y
- l) Trabajos Técnicos y cartográficos en núcleos agrarios para proyectos prioritarios del Presidente de la República o del Titular del Ramo.

Capítulo IV Asistencia Técnica en los predios identificados para la instalación de inmuebles

Artículo 56. El RAN participa en la esfera de sus funciones y atribuciones, en las actividades conducentes que coadyuven a garantizar la certeza jurídica y seguridad documental en la tenencia de la tierra de los predios identificados para la instalación de inmuebles de instituciones de seguridad pública, salud, educativas, sociales y de desarrollo económico, entre otras ubicados en tierras ejidales y/o comunales.





En los supuestos de que la solicitud implique la emisión del título de solar, se requiere de la ejecución de las actividades que, de manera enunciativa y no limitativa, se describen a continuación:

1. Atención a la solicitud de ubicación de predio, promovida por la institución requirente;
2. Revisión de la documentación jurídica y registral del núcleo agrario:
 - a. Carpeta Básica y/o Carpeta Agraria.
 - b. Vigencia de los órganos de representación.
 - c. Padrón Ejidal o Comunal de personas ejidatarias o comuneras
 - d. Constancia de inexistencia de juicios agrarios y/o de amparos en trámite, respecto al solar a regularizar.
3. Ejecución de trabajos técnicos de delimitación;
4. Generación de cédulas de información, medios magnéticos, dictamen técnico y planos elaborados conforme a las normas técnicas del RAN;
5. Solicitud de inscripción del acta de asamblea al RAN;
6. Revisión por parte del área técnica de la delegación de los planos conforme a la normatividad, a efecto de generar el reporte de revisión de los medios magnéticos y la emisión del dictamen técnico;
7. El registrador recibe y examina cada uno de los documentos y actos jurídicos que en ellos consten, para determinar si los mismos reúnen los requisitos de forma y fondo exigidos por la normativa que los rige;
8. En su caso se genera la calificación registral positiva y se realiza la inscripción respectiva;
9. Se captura la información requerida para la impresión del título del solar;
10. De acuerdo a la legislación Estatal, se envía el título de propiedad para su inscripción en el Catastro Municipal y posteriormente al Registro Público de la Propiedad local, y
11. Entrega del Título.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES TRANSVERSALES

Capítulo I Transversalidad

Artículo 57. Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de transversalidad, durante el desarrollo del Programa se deberán atender las disposiciones sobre:

- I. Protección de recursos en época electoral y combate a la corrupción;
- II. Transparencia;
- III. Derechos humanos;
- IV. Perspectiva de género;
- V. Integración de Padrones de beneficiarios;
- VI. Evaluación externa, y





VII. Focalización.

Capítulo II Auditoría y Control

Artículo 58. Los recursos que la Federación otorga para el Programa podrán ser revisados por el Órgano Interno de Control de la SEDATU, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, así como las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 59 La PA y el RAN serán responsables respectivamente del uso y destino de los recursos que les sean asignados para el cumplimiento del Programa.

Artículo 60. Los indicadores de desempeño con los que se evaluará el Programa, corresponderán a la Matriz de Indicadores de Resultados que se registre ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del ejercicio correspondiente los que son publicados en la página <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/> en la ficha del Programa Presupuestario U-001 Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios

Capítulo III Difusión y promoción

Artículo 61. En la difusión y promoción del Programa, en la vertiente de Regularización, Certificación y Titulación de las tierras ejidales y comunales, deberá señalarse únicamente con las siglas RRAJA.

Artículo 62. La PA y el RAN deberán instrumentar las acciones siguientes:

I. El Programa se difundirá a nivel nacional, a través de las representaciones estatales de ambas instituciones, y

II. La PA con apoyo del RAN llevará a cabo labores de difusión y promoción entre los núcleos agrarios que se encuentran sin regularizar, considerando los criterios de elegibilidad establecidos en los artículos 5 y 12 de los presentes lineamientos.

El personal de la PA y el RAN informará que los servicios tanto de incorporación al Programa, de la asesoría jurídica, capacitación y los trabajos técnicos de medición e integración de expedientes, así como la expedición y entrega de los certificados y títulos, son gratuitos, salvo el pago del notario público y la inscripción de los títulos de solares en el Registro Público de la Propiedad en su caso, los que deberán ser cubiertos por los interesados.





Capítulo IV Quejas y Denuncias

Artículo 63. Cualquier persona podrá presentar denuncias ante las instancias correspondientes sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en los presentes Lineamientos o que contravengan las disposiciones y la demás normatividad aplicable.

Las denuncias derivadas de alguna irregularidad en la operación del Programa podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica, a través de:

- a) El Órgano Interno de Control en la SEDATU, en el domicilio ubicado en Nuevo León número 210, Piso 2, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México;
- b) El Órgano Interno de Control en la PA, en el domicilio ubicado en Motolinía número 11, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México;
- c) El Órgano Interno de Control en el RAN, en el domicilio ubicado en José Antonio Torres 661,, Piso 3, Colonia Ampliación Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06890, Ciudad de México;
- d) La Secretaría de la Función Pública, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, o vía telefónica al número 01552000-3000 y a la página electrónica <http://www.gob.mx/sfp>;
- e) En la plataforma Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción de la Secretaría de la Función Pública, en la página electrónica <https://alertadores.funcionpublica.gob.mx/>, y
- f) Las denuncias también se podrán presentar conforme se establece en el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

Capítulo V Interpretación

Artículo 64. La interpretación, para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, estará a cargo de la SEDATU, la PA y el RAN, de forma colegiada en el seno de la Coordinación Ejecutiva Nacional o de la Coordinación Operativa Nacional, de acuerdo a sus respectivas facultades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, dejando sin efecto cualquier disposición administrativa emitida.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos continuarán su despacho por las Unidades Administrativas responsables de los mismos conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, con los presentes Lineamientos.





TERCERO. El presupuesto otorgado al Programa, está sujeto a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, los presentes Lineamientos y demás disposiciones en materia presupuestaria.

Ciudad de México a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ROMAN GUILLERMO MEYER FALCON

SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

